

Anexo 4. Contenido de los Estatutos			
Ley aplicable	Estatutos (Para llenado del partido político)	Cumple (Para llenado del IEPC)	Observaciones (Para llenado del IEPC)
Ley General de Partidos Políticos	Artículos de los Estatutos con los que se cumplen los requisitos	Sí o No	
Artículo 29. 1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.			
Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:			
a). La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;			
b). Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;			
c). Los derechos y obligaciones de los militantes;			
d). La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;			



e). Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;			
f). Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;			
g). Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;			
h). Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;			
i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;			
j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;			
k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;			
l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los			



<p>mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>			
<p>m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>			
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>			
<p>a). Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas</p>			



con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;			
b). Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;			
c). Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;			
d). Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;			
e). Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes			



que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;			
f). Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;			
g). Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;			
h). Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;			
i). Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y			
j). Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.			
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:			
a). Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;			



b). Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;			
c). Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;			
d). Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;			
e). Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;			
f). Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;			
g). Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y			
h). Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.			
Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:			
a). Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas			



las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;			
b). Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;			
c). Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;			
d). Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;			
e). Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá			



ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;			
f). Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y			
g). Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.			
3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.			
Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.			
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar			



<p>cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>			
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>			
<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>			
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>			
<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán</p>			



<p>ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>			
<p>Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</p>			
<p>a). Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;</p>			
<p>b). Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;</p>			
<p>c). Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y</p>			
<p>d). Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.</p>			

